



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **583**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores Unidos por el Progreso "Cootraunión"
Demandado (s) : Luz Elena Calle Calle
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00324-00**

La Unión Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado electrónicamente, el apoderado de la parte demandante, solicita que se ordene el emplazamiento de la demandada señora Luz Elena Calle Calle, para lo cual solicita se de aplicación al art. 10 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que al intentar la notificación de la parte pasiva a la dirección física que fuera autorizada, esta fue devuelta con la anotación de "DIJO SER LA PERSONA A NOTIFICAR, PERO SE NEGO A RECIBIR",

Teniendo en cuenta lo anterior; se indica al apoderado demandante que, de conformidad con el inciso segundo del Núm. 4 del art. 291 CGP, según el cual "*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. **Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada***";

Así las cosas, no accederá a la petición de emplazamiento y se instara al profesional del derecho para que adecue las actuaciones a lo ordenado en la norma antes transcrita e insista en la notificación personal a la demandada en la forma y términos de los Artículos 291 y 292 del código general del proceso y se haga la advertencia a la empresa de correos que en caso de que la persona a notificar se rehúse a recibir deberá dejar las mismas y dejar la constancia de dicha situación, con el fin de que este surta sus efectos legales.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la solicitud de emplazamiento a la demandada por lo anotado en la parte motiva de este auto.

Segundo: Instar al profesional del derecho para que insista en la notificación personal a la demandada en la forma y términos de los Artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso y se haga la advertencia a la empresa de correos que en caso de que la persona a notificar se rehúse a recibir deberá dejar las mismas y dejar la constancia de dicha situación, con el fin de que este surta sus efectos legales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **881cb2378fa103f456ded51abea4c8c5f223cd660e4b8826e53813fa8e8ccced**

Documento generado en 10/03/2023 04:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>